

Buenos Aires, veintiuno de marzo de 2003

Vistas: las actuaciones del expediente Interno n° 304/2002; y

Considerando:

Que en el mismo se llamo a licitación privada para la adquisición de equipos de computación con su respectivo software.

Que por disposición del Director General n° 390/2002, se fijo la fecha de apertura de sobres el pasado 18 de noviembre del 2002, que concurieron las empresas Net of Computer S.A. y PC Quilmes S.A..

Que a fojas 102/103 el área Compras y Contrataciones hace consideraciones respecto a la capacidad económica financiera de las firmas cotizantes, por las cuales no se les puede asignar número de Proveedor.

Que por el Acta n° 4/02 de la Comisión de Preadjudicaciones aconseja desestimar ambas ofertas por considerarlas inadmisibles, en razón de no haber cumplido con el Pliego de condiciones generales, a saber:

- a. Net of Computer SA no surge su inscripción en el registro de proveedores del Tribunal, situación que conforme surge del punto 7° y 23° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, como también del artículo 61 inc. 64 d) del Decreto 5720/72, determina la desestimación de la oferta.
- b. PC Quilmes SA no surge su inscripción en el registro de proveedores del Tribunal, situación que conforme surge del punto 7° y 23° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, como también del artículo 61 inc. 64 d) del Decreto 5720/72, determina la desestimación de la oferta.

Que en los casos de las empresas cotizantes que no estén inscriptas en el padrón de proveedores del Tribunal al momento de retirar los pliegos de licitación, se les entrega toda la documentación necesaria para su inscripción, que debe estar finalizada antes de proceder a la adjudicación de la contratación, lo que no hicieron los oferentes.

Que obran en el expediente los informes de Asesoría Jurídica con su Dictamen n° 468 AJ-03, y Control de Gestión CG n° 2/03 a fojas 111/112, que, aconsejan declarar la inadmisibilidad de las ofertas con sustento en el pliego de cláusulas generales y lo manifestado por el área de Compras y Contrataciones y la Comisión de Preadjudicaciones.

Que el Dictamen de Asesoría Jurídica en el punto 3 de fojas 111 vta., además informa sobre la factibilidad de la adquisición de los bienes mediante contratación directa (decreto n° 5720/72 art. 56 inc. 3 apartado e) por fracaso del procedimiento licitatorio cuando la misma haya resultado desierta o no hubiesen presentado ofertas admisibles, preservando los principio de igualdad, legitimidad y legalidad, manteniendo las “**especificaciones técnicas**” del pliego original.

Que la Dirección General de Administración en su escrito de elevación aconseja proceder a declarar inadmisibles las ofertas y a proceder a su compra directa en razón a que no hay equipamiento disponible para abastecer puestos de trabajo que a la fecha no están informatizados.

Que corresponde encuadrar el gasto en lo establecido en el apartado e) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Declarar** inadmisibles las ofertas de las empresas Net Of Computer SA y PC Quilmes SA en la licitación privada n° 3/2002.
2. **Autorizar** la contratación directa por inadmisibilidad de las ofertas, en los términos de la ley de contabilidad apartado e) del inciso 3° del artículo 56, con las mismas especificaciones técnicas del pliego de licitación.
3. **Notificar** a las firmas indicadas en el punto 1.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Alicia E. C. Ruiz (Presidenta)

R/PTSJ N° 02/2003